

**CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS
AL PLIEGO DE CODICONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 001-2026**

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MÓVIL, CON Y SIN ARMAS, APOYADO EN MEDIOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD (SISTEMA DE CCTV, ALARMAS, SISTEMA DE COMUNICACIONES Y DEMÁS EQUIPOS AUTORIZADOS), JUNTO CON LOS SERVICIOS CONEXOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD Y EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE CCTV UNIVERSITARIO, PARA TODAS LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

**OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA EMPRESA
SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA.**

PRIMERA OBSERVACION:

De acuerdo con las respuestas dadas el proyecto pliego de condiciones, a la negativa técnicas de más del 90% por decir 100% en cuanto a los perfiles extremos de hasta con 2 especializaciones que se salen de la realidad de las exigencias de las condiciones habilitantes y puntuables, con gran preocupación, como muchos de los interesados tendremos que desistir de la presentación al presente proceso.

Las exigencias de perfiles que sobrepasan los límites y criterios de la entidad, lo cual genera incertidumbre frente a la transparencia del proceso de contratación estatal.

Es importante reiterar que, como entidad de carácter público, ustedes están sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como a los principios que rigen la contratación estatal, entre ellos el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad. Igualmente, deben observarse las disposiciones de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, en concordancia con los lineamientos de la Guía de Colombia Compra Eficiente, la cual advierte —en su página 6— que la Superintendencia de Industria y Comercio actualmente adelanta investigaciones contra diversas agremiaciones del sector de vigilancia por posibles prácticas colusorias en procesos licitatorios.

Esta guía también recomienda especial atención a ciertas condiciones que pueden favorecer la colusión, como un número reducido de participantes en el sector, barreras de entrada, estabilidad en la demanda y precios, existencia de gremios o asociaciones, y la contratación recurrente de un mismo bien o servicio bajo condiciones similares. En este contexto, lamentamos profundamente que un proceso de tanta relevancia para la región se haya desarrollado bajo estas circunstancias, y manifestamos nuestro interés en participar en futuras convocatorias que garanticen condiciones más equitativas, transparentes y alineadas con los principios de la contratación pública.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

La universidad del Atlántico, expresa su interés en aclarar cada una de las inquietudes de todos los oferentes interesado en participar, es así como damos respuesta a cada una de ellas dentro del oficio de respuesta a las diferentes observaciones tanto al proyecto de pliego como en este caso al pliego definitivo; de esta forma cada comité minuciosamente las responde de acuerdo a las normas de contratación existentes; sin dejar ninguna sin contestar y justificar acorde al sector comercial que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante una observación generalizada, es propicio aclararle al observante que los requisitos exigidos gozan de un análisis técnico adecuado de acuerdo a su naturaleza, su objeto social, el sector comercial, el nivel de riesgo, su valor y a las directrices del ministerio de trabajo, del ministerio del medio ambiente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, como órganos rectores que tienen que ver con el objeto social que nos ocupa.

En consecuencia, todos los cargos y funcionarios solicitados dentro del proceso que nos ocupa, tienen origen jurídico y técnico dentro de la plataforma del RENOVA y del APO, herramientas dispuestas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para establecer los cargos directivos, organizacionales y la acreditación del personal operativo, los cuales son lo mínimo que debe poseer una empresa de vigilancia y seguridad privada dentro de su organigrama debidamente registrado ante el órgano regulador; así las cosas, es obligatorio su cumplimiento por parte de las entidades contratantes que lo único que busca o persiguen es valorar la mayor calidad del servicios al menor precio.

En consecuencia, en el Renova se acredita el personal Directo y Administrativo, el cual en este caso en particular corresponde a: EL DIRECTOR DE OPERACIONES, JEFE DE OPERACIONES, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO y CONSULTORES y demás personas que integren la parte directiva y administrativa de las empresas. El APO corresponde a la acreditación de los Supervisores, vigilantes, escoltas, Manejadores caninos y operadores de medios tecnológicos.

Así las cosas, la misma superintendencia de vigilancia y seguridad privada se manifestó al respecto de la siguiente forma:



A LA PREGUNTA e: “Una persona natural sin títulos académicos, pero con la experiencia necesaria puede ser Gerente o representante legal de una empresa prestadora del servicio de vigilancia y seguridad privada...”

DE LA RESPUESTA A LOS LITERALES c, d y e:

Los requisitos académicos y de experiencia que deba acreditarse, serán aquellos que la misma entidad haya establecido conforme a las necesidades para la labor a contratar; es decir, la idoneidad, el conocimiento, las destrezas, las habilidades, entre otras; de esta forma, aquellos requisitos académicos y de experiencia que deban acreditar los contratados por las entidades serán aquellos que las mismas señalen; lo anterior, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, como principio rector de la contratación estatal.

Razón por la cual, no es de competencia de la SuperVigilancia impartir directrices sobre las necesidades en la contratación de las entidades públicas.

planda.gov.co/SudefElectronica/

Además de lo anterior la jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones, siempre y cuando esta sea dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011 El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

“El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad”.

“La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con su realización”.

“Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de

la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...”{

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio previo y en el estudio del sector elaborado, se deja clara las condiciones que requiere la universidad para la óptima prestación del servicio, así como la particularidad de lo que se pretende contratar, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que lo que se exige garantice la prestación adecuada, eficiente y eficaz de los servicios objeto de la presente contratación; además, el oferente seleccionado debe cumplir con lo que aquí se exige teniendo en cuenta la complejidad operativa, administrativa y financiera connatural a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se requieren satisfacer los cuales están considerados con un nivel de riesgo V, siendo este nivel el más alto ante las Administradora de Riesgos Laborales.

Cabe precisar que estos requisitos constituyen para la entidad un factor que nos ofrece mejor calidad profesional en el servicio, acorde a las calidades del equipo sugerido por el generador de la necesidad dentro del equipo de trabajo que compone cada empresa, lo cual permite a la administración seleccionar la oferta más favorable y óptima para la entidad y el interés público que se persigue; considerándose estos requisitos útiles y necesarios para la ejecución eficiente y eficaz del contrato ofrecido mediante esta convocatoria.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGURIDAD CORPS LTDA.

PRIMERA OBSERVACION:

Solicito se ajuste al perfil del Coordinador de Operaciones, con relación a la experiencia que se baje de 5 a 4 años, teniendo en cuenta que esto no afectaría la idoneidad en la capacidad de la prestación del

servicio y promueve una mayor dualidad de oferentes

RESPUESTA:

Entendemos que a lo que se refiere es al coordinador general del contrato; así las cosas, se accede a su amable solicitud y este requisito quedara mediante adenda de la siguiente manera:

1. COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO.

El proponente debe ofrecer un (1) coordinador general del contrato diferente al Representante Legal de la firma proponente o socios de la(s) firma(s) que conformen el Consorcio o la Unión Temporal que será el encargado de organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado al contrato; actuar como enlace permanente entre el supervisor del contrato y el contratista, coordinar la acción de los supervisores, efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio, establecer condiciones de riesgo, detectar oportunamente y corregir los problemas en la prestación del servicio, programar la rotación de vigilantes y mantener disponibilidad permanente para atender los requerimientos que haga la Universidad del Atlántico a través del supervisor del contrato.

El coordinador debe cumplir con el siguiente perfil y cumplir las funciones indicadas en el presente numeral:

Perfil mínimo requerido

- Profesional titulado, cuyo programa académico, de conformidad con la clasificación internacional normalizada de educación CINE F 2013 AC, este clasificado en campo amplio de: CIENCIAS SOCIALES, y/o INGENIERIA INDUSTRIAL o ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS.
- Ser oficial superior de las fuerzas de militares o de la policía
- Especialista en alta gerencia.
- Auditor interno en el sistema de gestión para las operaciones de seguridad 18788-2018
- Evaluador de competencia laborales seguridad y vigilancia privada - SENA
- Certificado de auditor interno en sistemas de gestión integral HSEQ.
- Credencial de consultor (Acreditar mediante resolución vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que lo faculte para la prestación del servicio como Consultor.)
- Experiencia mínima de cuatro (4) años con el proponente o con diferentes empresas de vigilancia y seguridad privada aportando sus respectivas certificaciones laborales.

Nota: Se debe acreditar junto con la oferta las certificaciones de experiencia, diplomas y/o acta de grado y/o tarjeta profesional si hay lugar a ello y con los actos administrativo expedido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA EMPRESA VIGICOLBA LTDA

OBSERVACIÓN 1 – RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

El pliego exige una rentabilidad del patrimonio $\geq 0,20$, requisito que resulta restrictivo y desproporcionado frente a las condiciones reales del sector de vigilancia y seguridad privada, caracterizado por márgenes operacionales moderados.

VIGICOLBA LTDA acredita un indicador de 0,15, el cual refleja una empresa financieramente estable y operativamente sólida. Es importante señalar que una menor rentabilidad del patrimonio no implica debilidad financiera, sino que puede derivarse de una estructura patrimonial robusta.

En consecuencia, este requisito limita la pluralidad de oferentes y no guarda relación directa con la adecuada ejecución del contrato, en contravía de los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

Por lo anterior, se solicita ajustar el indicador de rentabilidad del patrimonio de $\geq 0,20$ a $\leq 0,15$.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

La entidad para establecer los índices financieros adoptados como una muestra del sector del último año fiscal dentro de la información que se encuentra en la plataforma del SECOP II, correspondiente a “informes de evaluación de diferentes propuestas a nivel nacional” y pone en práctica como se evidencia **el manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente.**

“Sin embargo la Administración en la elaboración del estudio del sector y el estudio previo no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de su configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo la operación ofrecida en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades el interés general que se persigue la entidad y suplir la necesidad de la mejor forma con su realización costos beneficio”.

“El estudio del sector y el estudio previo están llamados a establecer los requisitos de participación de proponentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados a esta invitación y por ende, conciernen a la idoneidad de los vendedores; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle una evaluación, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración del estudio del sector, el estudio previo y el pliego de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en el pliego de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con esta invitación, deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en el pliego de condiciones o términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en el pliego de condiciones o términos de referencia ...

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio del sector, el estudio previo y el pliego de condiciones, se deja clara las condiciones que requiere la entidad para la prestación del servicio, así como la particularidad del objeto contractual, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que el oferente seleccionado cumpla con los índices financieros y organizacionales propuestos.

Con relación a la observación la entidad se permite aclararle al observante que en aplicación del manual para la determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación de la agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011, se tuvieron en cuenta las siguientes reglas generales para fijación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional de acuerdo al estudio del sector así:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura.

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación. Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación. La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo: Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de riesgo:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite ¹²
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del

negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es	Límite ¹⁴
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

Con relación al capital de trabajo y patrimonio exigido, la entidad dio ampliación estricta a lo dispuesto en el manual *para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente*, teniendo en cuenta la escogencia del ofrecimiento más favorable para entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia; el regulador aprecia:

Indicador	Fórmula	Observaciones
Capital de trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.
Patrimonio	Activo total - Pasivo total	Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la cantidad de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y la Entidad Estatal debe asegurar la continuidad del proponente en el tiempo.

Así las cosas y en complemento a su observación mediante el cual solicita disminuir los indicadores financieros y organizacionales, queremos aclarar que la universidad con el fin de lograr la mejor oferta para la entidad contratante, dio cumplimiento a lo establecido en el *manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los procesos de contratación pública de Colombia compra eficiente, creada mediante decreto ley 4170 del 3 de noviembre de 2011*, el cual determina que “las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato.” Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación.

Por todo lo anterior expuesto la entidad se mantiene en los índices financieros y organizacionales propuestos que muestran claramente la solvencia económica de los posibles ofertantes teniendo en cuenta el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado connatural al Proceso de Contratación.

OBSERVACION 2 - PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – COORDINADOR DEL CONTRATO

El pliego establece un perfil altamente específico para el Coordinador del contrato, el cual puede limitar la participación de oferentes al exigir múltiples condiciones simultáneas.

En este sentido, se considera procedente permitir que dicho perfil pueda ser acreditado mediante carta de compromiso, suscrita por el proponente, en la cual se garantice la disponibilidad del profesional con el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de la ejecución del contrato.

Lo anterior es una práctica común en los procesos de contratación pública y permite garantizar la

idoneidad del personal sin restringir la pluralidad de oferentes en la etapa de presentación de propuestas.

OBSERVACION 3 - PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – DIRECTOR DE OPERACIONES

El perfil exigido para el director de Operaciones resulta **excesivamente específico**, al requerir simultáneamente condiciones de formación, certificaciones, experiencia y antecedentes particulares (como pertenencia a la fuerza pública), lo cual restringe la participación de oferentes y limita la pluralidad.

Estas exigencias no resultan proporcionales al objeto contractual y configuran una posible barrera de acceso al proceso.

En este sentido, se considera procedente permitir que dicho perfil pueda ser acreditado mediante **carta de compromiso**, suscrita por el proponente, en la cual se garantice la disponibilidad del profesional con el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de la ejecución del contrato. Lo anterior es una práctica común en los procesos de contratación pública y permite garantizar la idoneidad del personal sin restringir la pluralidad de oferentes en la etapa de presentación de propuestas.

OBSERVACION 4 - PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El perfil exigido para el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo resulta desproporcionado y excesivamente específico, al exigir simultáneamente múltiples certificaciones, acreditaciones y requisitos adicionales que no guardan relación directa con las funciones propias del SG-SST.

En particular, se incluyen exigencias propias del sector de vigilancia y seguridad privada (como credencial de consultor, certificaciones en seguridad privada, promotor de convivencia, entre otros), así como requisitos adicionales en temas de LA/FT, logística y certificaciones múltiples, los cuales no corresponden al rol técnico del responsable de seguridad y salud en el trabajo.

De conformidad con la normativa vigente en la materia, especialmente el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, el responsable del SG-SST debe acreditar formación y licencia en seguridad y salud en el trabajo, así como la idoneidad y experiencia relacionada con dicha área, sin que se exijan requisitos adicionales ajenos a su función.

En este sentido, la acumulación de condiciones establecidas en el pliego:

- No resulta proporcional al objeto del contrato,
- Excede los requisitos normativos aplicables al SG-SST,
- Limita la participación de oferentes, al reducir el universo de profesionales que pueden

cumplir integralmente con el perfil exigido.

OBSERVACION 5 – DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA – DIRECTOR

El pliego exige que el proponente cuente con un Departamento de Tecnología y un director con condiciones específicas de formación, experiencia y vinculación laboral previa, lo cual resulta demasiado específico y restrictivo, limitando la participación de oferentes.

Esta exigencia no resulta proporcional al objeto del contrato, en la medida en que la disponibilidad de dicho personal puede garantizarse al momento de la ejecución contractual, sin necesidad de acreditarlo previamente con todas las condiciones exigidas. En este sentido, se considera procedente permitir que dicho perfil pueda ser acreditado mediante **carta de compromiso**, suscrita por el proponente, en la cual se garantice la disponibilidad del profesional con el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de la ejecución del contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓN 2, 3, 4 Y 5

Teniendo en cuenta que su observación es general y no concreta; ya que, el observante no presenta alternativas parecidas o similares, para la administración es imposible acceder a su amable petición; sin embargo, se accede parcialmente en el sentido de reducir la experiencia del coordinador general del contrato de 5 años a 4 años.

Sin embargo es necesario realizar las siguientes salvedades; “Todos los cargos y funcionarios solicitados dentro del proceso que nos ocupa, tienen origen jurídico y técnico dentro de la plataforma del RENOVA y del APO, herramientas dispuestas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para establecer los cargos directivos, organizacionales y la acreditación del personal operativo, los cuales son lo mínimo que debe poseer una empresa de vigilancia y seguridad privada dentro de su organigrama debidamente registrado ante el órgano regulador; así las cosas, es obligatorio su cumplimiento por parte de las entidades contratantes que lo único que busca o persiguen es valorar la mayor calidad del servicios al menor precio.

En consecuencia, en el Renova se acredita el personal Directo y Administrativo, el cual en este caso en particular corresponde a: **EL DIRECTOR DE OPERACIONES, JEFE DE OPERACIONES, RESPONSABLE DEL SISTEMA DE GESTION Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO y CONSULTORES** y demás personas que integren la parte directiva y administrativa de las empresas. El APO corresponde a la acreditación de los Supervisores, vigilantes, escoltas, Manejadores caninos y operadores de medios tecnológicos.

Así las cosas, la misma superintendencia de vigilancia y seguridad privada se manifestó al respecto de la siguiente forma:



La seguridad es de todos

Mindefensa



A LA PREGUNTA e: “Una persona natural sin títulos académicos, pero con la experiencia necesaria puede ser Gerente o representante legal de una empresa prestadora del servicio de vigilancia y seguridad privada...”

DE LA RESPUESTA A LOS LITERALES c, d y e:

Los requisitos académicos y de experiencia que deba acreditarse, serán aquellos que la misma entidad haya establecido conforme a las necesidades para la labor a contratar; es decir, la idoneidad, el conocimiento, las destrezas, las habilidades, entre otras; de esta forma, aquellos requisitos académicos y de experiencia que deban acreditar los contratados por las entidades serán aquellos que las mismas señalen; lo anterior, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, como principio rector de la contratación estatal.

Razón por la cual, no es de competencia de la Supervigilancia impartir directrices sobre las necesidades en la contratación de las entidades públicas.

pliancia.gov.co/ServicioElectronica/

Además de lo anterior la jurisprudencia de manera reiterada les ha otorgado a las entidades estatales la facultad de configuración del Pliego de Condiciones, siempre y cuando esta sea dentro del marco de los principios generales de la contratación pública, al respecto en sentencia del 27 de abril de 2011 El Consejo de Estado precisó lo siguiente:

*“El principio de selección objetiva previsto en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 -ahora previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, **como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración**, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria,*

discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad”

“La Administración en la elaboración de los pliegos de condiciones no goza de un margen de discrecionalidad o autonomía absoluta, sino de una relativa libertad de configuración, dado que se encuentra sujeta a los fines, principios y reglas jurídicas de la contratación pública; por eso, los requisitos de participación, condiciones y criterios de selección que en ellos se establecen debe respetarlos, ser congruentes con ellos y comprender los elementos necesarios para llevar a cabo el contrato ofrecido en las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para satisfacer las particulares necesidades en interés general que se persigue colmar con su realización”

“Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben

Llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.

Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.

La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, **deben ser útiles, indispensables y determinantes** para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.

En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, **permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar;** o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia...”{

De conformidad con la jurisprudencia transcrita, en el estudio previo y en el estudio del sector elaborado, se deja clara las condiciones que requiere la universidad para la óptima prestación del servicio, así como la particularidad de lo que se pretende contratar, lo cual hace indispensable para la selección de la oferta más favorable para la entidad que lo que se exige garantice la prestación adecuada, eficiente y eficaz de los servicios objeto de la presente contratación; además, el oferente seleccionado debe cumplir con lo que aquí se exige teniendo en cuenta la complejidad operativa, administrativa y financiera connatural a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se requieran.

Además, este requisito constituye un factor que nos ofrece mejor calidad profesional en el servicio acorde a las calidades del equipo sugerido por el generador de la necesidad dentro del equipo de trabajo que compone cada empresa, lo cual **permite a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria;**

OBSERVACION 6 – LICENCIA CANINA

El pliego exige que el proponente acredite unidades caninas con certificaciones específicas en defensa controlada y detección de sustancias explosivas, con un mínimo de ejemplares por cada especialidad.

Al respecto, se evidencia que dicha exigencia resulta desproporcionada frente al objeto del contrato, teniendo en cuenta que el servicio será prestado en una institución educativa (Universidad), donde los riesgos asociados no justifican la necesidad de contar con múltiples especialidades operativas como la defensa controlada.

Se solicita a la entidad:

- Permitir la acreditación de la unidad canina mediante la licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin exigir especialidades específicas,
- O en su defecto, ajustar el requisito a una sola especialidad acorde con el objeto del contrato, eliminando la exigencia de defensa controlada y demás condiciones adicionales que no resultan necesarias.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Se accede parcialmente a su amable solicitud la cual quedara mediante adenda de la siguiente manera:

6. CERTIFICACIÓN DE CÓDIGO ÚNICO INDIVIDUAL POR CANINO Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE LOS CANINOS, EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El proponente allegara junto a su propuesta la resolución de registro de códigos caninos expedido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada; donde se evidencie que cuenta con unidad canina y los suficientes caninos para el desarrollo del objeto contractual, lo anterior de acuerdo a la resolución Numero 3776 de junio de 2009 y a la resolución 20174440098277 del 7 de diciembre de 2017; cabe resaltar que dicha necesidad se suplirá de acuerdo a las necesidades del servicio y a petición de la supervisión del contrato.

Si la Oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deben tener licencia vigente para la utilización de los medios caninos y cada uno de éstos deberá cumplir con el anterior requisito.

OBSERVACION 7 – TRANSPORTE

El pliego exige que el proponente acredite un vehículo blindado (Blindaje nivel III), requisito que

resulta desproporcionado frente al objeto del contrato, teniendo en cuenta que el servicio se prestará en un entorno académico (universidad).

No se evidencia en el pliego una justificación técnica que sustente la necesidad de un vehículo blindado, ni la existencia de riesgos específicos que requieran este tipo de medida especializada para la adecuada ejecución del contrato.

En este sentido, el requisito no guarda relación directa con las condiciones del servicio a prestar y limita la pluralidad de oferentes.

Solicitamos eliminar este requisito por lo anteriormente expuesto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

No es procedente su observación por las siguientes razones fácticas:

- ✓ **Fundamento técnico:** Los requisitos mínimos exigidos responden fundamentalmente a las necesidades operativas de la universidad, basados en el cumplimiento de consignas, patrullaje y tiempos de respuesta.
- ✓ **Necesidad Operativa:** Los vehículos requeridos con las especificaciones descritas, son herramientas esenciales para la protección física del personal operativo, movilidad, cubrimiento de áreas extensas y la reacción inmediata ante incidentes predecibles; garantizando la seguridad de las personas y las áreas perimetrales de todas las instalaciones de la universidad; desmejorar sus características pondría en riesgo la satisfacción de esta necesidad apremiante.
- ✓ **Eficiencia y eficacia:** modificar las características técnicas exigidas por otras de condiciones menores reduciría drásticamente la capacidad de respuesta y la calidad del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende satisfacer; desmejorando las condiciones técnicas previstas en procesos anteriores.
- ✓ **Fundamento Legal:** los requisitos existente permiten a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante esta convocatoria, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la universidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones

OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA EMPRESA SRR LTDA

OBSERVACION No 1:

Con relación al siguiente párrafo pagina 29 al 30 “Cuando en la propuesta no repose el Formulario de Capacidad Residual y/o el Formulario de Experiencia en medio físico, se entenderá por **NO APORTADO**, independientemente que el mismo se haya aportado en medio magnético. Sin embargo, los proponentes **deberán** allegar dicho documento **dentro del término que al efecto les fije LA UNIVERSIDAD, so pena del RECHAZO de la propuesta.**

SOLICITUD AMABLE Y RESPETUOSA.

Solicito eliminar este párrafo ya que dichos formularios no existen dentro de los documentos del proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Una vez verificados los documentos del proceso no se evidencia dichos formularios en consecuencia la entidad educativa procederá a eliminar tal requisito.

OBSERVACION No 2:

Con relación a la experiencia mínima exigida de 5 años con el proponente o con diferentes empresas de vigilancia y seguridad privada por parte del **COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO**; me permito solicitar muy respetuosamente se permita reducir dicha experiencia a 4 años.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Se acepta su amable solicitud a petición de varios interesados al proceso, lo cual se hará mediante adenda.

OBSERVACION No 3

En lo referente a:

PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

NOTA GENERAL. Se deben aportar las hojas de vida del personal a acreditar dentro de los aspectos habilitantes, junto con copia del documento de identidad y demás documentos que acrediten el perfil,

tales como diplomas, certificados de estudio, certificados de experiencia. En caso de que la experiencia sea acreditada por el proponente, se debe aportar: copia del contrato y pago de seguridad social, del tiempo certificado como experiencia.

SOLICITUD AMABLE Y RESPETUOSA.

Solicito se elimine esta nota ya que en cada perfil la entidad dispuso particularmente como se cumple en cada uno de los perfiles; así las cosas, es un requisito redundante e impreciso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Se acepta su amable solicitud en consecuencia se eliminará mediante adenda; ya que le asiste la razón al observante.

OBSERVACION No 4

Con relación a:

4.4.1. ASPECTOS TÉCNICOS

d. HORARIO DEL SERVICIO.

NOTA 1: Los guardas portaran armamento en el horario establecido desde Las 22:00 horas a las 06:00 horas, el supervisor deberá portar armamento las 24 horas del día.

Me permito solicitar muy respetuosamente sea suprimido esta obligación debido a la prohibición que existe por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada mediante Circular Externa 435 de 2017 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual precisa de forma clara lo siguientes “Vigilancia Física en el Sector Educativo: El servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector educativo es aquel que se presta en las áreas educativas, sin armas de fuego, pero pueden ser prestados eventualmente con medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”; Así las cosas, este requisito se debe eliminar por disposición del ente regulador.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Se acepta su amable solicitud en consecuencia se eliminará mediante adenda; ya que le asiste la razón al observante.